

0000001

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 ... RIO

2016	17	01	65	P02931
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

4
5
6
7
8
9
10

11 **CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

12 **DENOMINADA**

13 **ARGOCAP S.A.**

14 **CELEBRADO ENTRE:**

15 **JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ; y,**

16 **CRISTIAN VINICIO SOSA MOLINA**

17 **CUANTÍA: USD \$ 1.000,00**

18

19

20 **DI 2 COPIAS**

21 **MAEM**

22

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
24 Metropolitano, Capital de la República del
25 Ecuador, hoy **MIERCOLES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE**
26 **DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, Doctor Pedro
27 Castro Falconí, Notario Público Sexagésimo
28 Quinto del Cantón Quito, comparecen por una

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 parte el señor **JOSÉ GUILLERMO CAPITO ALVAREZ**, de
2 estado civil soltero, por sus propios y
3 personales derechos; y, por otra el señor
4 **CRISTIAN VINICIO SOSA MOLINA**, de estado civil
5 soltero, por sus propios y personales derechos;
6 bien instruidos por mí el Notario sobre el
7 objeto y resultados de esta escritura pública a
8 la que proceden de una manera libre y
9 voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
11 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
12 Metropolitano; legalmente capaces para contratar
13 y poder obligarse, a quienes de conocer doy
14 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos
15 de identificación, cuyas copias certificadas se
16 agregan como habilitantes; y, me piden que eleve
17 a escritura pública el contenido de la minuta
18 que me presentan, cuyo tenor literal que
19 transcribo íntegramente a continuación es el
20 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de
21 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
22 una de la cual conste el **CONTRATO DE**
23 **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **ARGOCAP S.A.** que se
24 otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-
25 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de
26 esta escritura pública, comparecen: Uno punto
27 uno.- El señor José Guillermo Capito Alvarez,
28 mayor de edad, de estado civil soltero,

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 domiciliado en la ciudad de Quito, por sus
2 propios derechos; y, Uno punto dos,
3 Cristian Vinicio Sosa Molina, mayor de edad, de
4 estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad
5 de Quito, por sus propios derechos. **SEGUNDA:**
6 **VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, en
7 la calidad señalada, declaran bajo juramento que
8 es su voluntad unir sus capitales en la
9 proporción que luego se detalla a fin de
10 constituir, como en efecto constituyen,
11 simultáneamente y en un solo acto, una sociedad
12 anónima que se denominará ARGOCAP S.A., así
13 mismo declaran bajo juramento que todo el
14 contenido de la escritura es válido y que se
15 encuentran de acuerdo con los estatutos
16 sociales en su integridad.- **TERCERA: ESTATUTO**
17 **SOCIAL.**- En su organización y administración, la
18 Compañía se rige por las siguientes normas:
19 **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**
20 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**
21 **PRIMERO.**- Naturaleza y denominación: ARGOCAP
22 S.A. es una compañía anónima de nacionalidad
23 ecuatoriana, que se rige por las disposiciones
24 de la Ley de Compañías, el Código de Comercio,
25 los Reglamentos que expida la Superintendencia
26 de Compañías, estos Estatutos y demás
27 disposiciones legales y reglamentarias.-
28 **ARTICULO SEGUNDO.**- Domicilio: ARGOCAP S.A.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 tiene su domicilio principal en el
2 Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
3 establecer sucursales, agencias o
4 establecimientos de trabajo o atención al
5 público, en cualquier lugar de la República o en
6 el exterior, previa resolución de la Junta
7 General.- **ARTICULO TERCERO.-** Plazo de duración:
8 El plazo de duración de la Compañía es de
9 cincuenta (50) años, contados a partir de la
10 inscripción de la escritura de constitución en
11 el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-**
12 Objeto: ARGOCAP S.A. tendrá como objeto social
13 la prestación de servicios de asesoría gerencial
14 y administrativa para empresas nacionales y
15 extranjeras. Para cumplir con su objeto social
16 la compañía podrá prestar servicios de
17 representación legal de empresas comerciales, la
18 prestación de servicios de asesoría contable,
19 gerencial, financiera, administrativa. La
20 prestación de servicios profesionales y
21 personalizados de asesoría en el área
22 tecnológica, comercial y administrativa.
23 Analisis, asesoramiento y desarrollo de negocios
24 en general, negocios online, portales, intranet,
25 comercio electrónico y marketing en la red.
26 Asimismo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos,
27 convenios, contratos y negocios jurídicos
28 relacionados con el desarrollo de su objeto

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 social y en especial asumir cualquier forma
2 asociativa o de colaboración empresarial
3 personas naturales o jurídicas para adelantar
4 actividades relacionadas con el objeto social,
5 así como las conexas y complementarias.

6 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**

7 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital

8 autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES
9 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El capital
10 autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la
11 ley previa resolución de la Junta General. El
12 capital suscrito de la compañía es de UN MIL
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
14 dividido en un mil acciones ordinarias y
15 nominativas de un dólar cada una.- El capital
16 suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del
17 capital autorizado en la forma prevista por la
18 Ley, en las oportunidades y por la cuantía que
19 señale la Junta General de Accionistas.- El
20 capital es suscrito y pagado de la siguiente
21 manera: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
José Capito Alvarez	900,00	900,00	900	90%
Cristian Sosa Molina	100,00	100,00	100	10%
Total	1.000,00	1.000,00	1000	100%

26 Los aportes de los accionistas son en numerario.
27 Los accionistas declaran bajo juramento que
28 depositarán el capital pagado de la compañía en

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 una institución bancaria de la ciudad de Quito.
2 Los aumentos del capital suscrito serán pagados
3 en las oportunidades, proporciones y condiciones
4 que establezca la Junta General al acordar el
5 respectivo aumento, pero siempre con sujeción a
6 la Ley, los presentes Estatutos y cualquier
7 reglamentación que sobre el particular expida la
8 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-**
9 Derecho a voto: Cada acción que estuviere
10 totalmente pagada, dará derecho a su titular a
11 un voto en las deliberaciones de la Junta
12 General de Accionistas. Las acciones no
13 liberadas tendrán este derecho en proporción a
14 su valor pagado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Títulos de
15 acción: Los títulos de acción contendrán las
16 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y
17 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente
18 General y podrán contener una o más acciones.
19 Las acciones son ordinarias, nominativas,
20 acumulativas e indivisibles. La Compañía
21 considerará como dueño de las acciones a quien
22 aparezca como tal en su Libro de Acciones y
23 Accionistas. Las acciones son transferibles en
24 la forma y condiciones prescritas en la Ley;
25 cualquier limitación convencional a ese derecho
26 se entenderá como no escrita. Las acciones son
27 también transmisibles por causa de muerte.
28 **ARTICULO OCTAVO.-** Certificados Provisionales:



1 Cada accionista, mientras no haya pagado la
2 totalidad del capital suscrito por él,
3 derecho a exigir de los administradores de la
4 Compañía un certificado provisional por las
5 cantidades pagadas a cuenta de las acciones
6 suscritas. En este certificado debe constar el
7 nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del
8 suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha
9 del contrato social, y valor pagado, número de
10 acciones suscritas y la indicación ostensible de
11 que se trata de un certificado provisional.

12 **ARTICULO NOVENO.-** Certificado de Preferencia: El
13 derecho preferente para la suscripción de
14 acciones podrá incorporarse en un valor
15 denominado certificado de preferencia que podrá
16 ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la
17 forma y con las limitaciones señaladas en la Ley
18 de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los
19 certificados deberán ponerse a disposición de
20 los accionistas que consten inscritos en el
21 registro de acciones y accionistas, dentro de
22 los quince días hábiles siguientes a la fecha en
23 que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de
24 capital. **ARTICULO DÉCIMO.-** Extravío o
25 destrucción del título: En caso de extravío o
26 destrucción de un título de acción se observará
27 las disposiciones legales para conferir un nuevo
28 título en reemplazo del extraviado o destruido.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES**
2 **Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**
3 **UNDÉCIMO.-** Remisión a la Ley: Los derechos,
4 obligaciones y prohibiciones de los accionistas
5 son los que prescribe la Ley para la compañía
6 anónima. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Derecho de
7 información: Los accionistas tendrán derecho a
8 que se les confiera copia certificada de
9 balances generales, estados de cuenta de
10 pérdidas y ganancias, así como de memorias o
11 informes de los administradores y comisarios.
12 Podrán también solicitar la lista de los
13 accionistas y los informes acerca de los asuntos
14 tratados o por tratarse en Junta General.
15 Tendrán, además, el derecho establecido en el
16 artículo doscientos doce de la Ley de Compañías
17 siempre que cumplan con los requisitos que prevé
18 ese artículo respecto de cada una de las
19 situaciones que plantea. **ARTICULO DECIMO**
20 **TERCERO.-** Responsabilidad de los accionistas:
21 Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada
22 accionista responde por las obligaciones
23 sociales sólo hasta el monto de las acciones que
24 hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Pago
25 de la suscripción: Los accionistas tienen la
26 obligación de pagar las acciones que hubieran
27 suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en
28 el contrato social o en la reforma pertinente, o

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 en la resolución de la Junta General de
2 Accionistas, según el caso, responderá por los
3 daños y perjuicios que por su mora ocasione a la
4 Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer
5 cualquiera de las acciones previstas en la Ley
6 de Compañías, según las disposiciones vigentes a
7 la época en que tal situación se produzca.

8 **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN,**
9 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**
10 **DÉCIMO QUINTO.-** Gobierno, Administración y
11 Representación: La compañía será gobernada por
12 la Junta General de Accionistas y administrada
13 por el Presidente y el Gerente General quienes
14 tendrán las atribuciones que les compete según
15 las leyes y las que les señala este Estatuto. El
16 Gerente General tendrá la representación legal,
17 judicial y extrajudicial de la compañía.

18 **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Órgano
20 supremo: La Junta General, formada por los
21 accionistas legalmente convocados y reunidos, es
22 el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos
23 y resoluciones obligan a todos los accionistas,
24 funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO**
25 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Clases de Juntas Generales: La
26 Junta General será ordinaria o extraordinaria.
27 La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro
28 de los tres primeros meses posteriores a la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 finalización del ejercicio económico de la
2 Compañía; y, conocerá entre los puntos de su
3 orden del día, los especificados en la los
4 literales b) y d) del Artículo veintitrés de
5 este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se
6 reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS,
7 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
8 los asuntos puntualizados en la convocatoria.
9 Toda resolución sobre asuntos no expresados en
10 la convocatoria será nula, a menos que se trate
11 de deliberar sobre la remoción o suspensión de
12 los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
13 Convocatorias: Las convocatorias para la
14 realización de Junta General las efectuará el
15 Presidente o el Gerente General por propia
16 iniciativa o a petición del accionista o
17 accionistas que representen por lo menos el
18 veinticinco por ciento (25%) del capital social.
19 En caso de urgencia podrá también convocar a
20 Junta General el Comisario. Las convocatorias se
21 publicarán en uno de los periódicos de mayor
22 circulación en el domicilio principal de la
23 compañía, con ocho días de anticipación, por lo
24 menos, al fijado para su reunión. El Comisario
25 será especial e individualmente convocado. La
26 convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora
27 y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**
28 **NOVENO.-** Verificación del quórum: Antes de

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 declarar instalada la Junta en ^{primera} convocatoria, se establecerá por escritura pública, si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

11 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

24 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía por cualquier medio escrito, fax,

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 correo electrónico, o por poder general o
2 especial otorgado ante Notario. La
3 representación es indivisible, por consiguiente,
4 no podrán concurrir a la Junta el representante
5 y el representado, ni más de un representante
6 por el mismo representado. Los administradores,
7 el comisario y el auditor externo (cuando la Ley
8 lo requiera) de la Compañía no podrán
9 representar a los accionistas.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dirección de las Juntas
11 Generales: Las sesiones de Junta General serán
12 presididas por el Presidente de la compañía y
13 como Secretario actuará el Gerente General de la
14 Compañía, y a la falta de uno o de otro, los
15 concurrentes designarán quien actuará en la
16 Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Facultades de la Junta
18 General: Son atribuciones y deberes de la Junta
19 General de Accionistas:- a) Designar, suspender
20 y remover al Presidente, Gerente General, a los
21 Comisarios o a cualquier otro personero o
22 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por
23 el Estatuto si en este no se confiere esta
24 facultad a otro organismo, acordar sobre sus
25 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
26 que presentaren; b) Conocer el balance general,
27 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
28 las memorias e informes de los administradores y

-2- 0000007

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN



1 de los comisarios, el presupuesto anual de la
2 Compañía, y dictar la resolución
3 correspondiente; c) Resolver acerca de la
4 amortización de las acciones; d) Resolver acerca
5 de la forma de reparto de los beneficios
6 sociales, que deberá realizarse en proporción al
7 capital pagado para lo cual el Gerente General
8 presentará un proyecto de distribución de
9 utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
10 disminución del capital y la prórroga del
11 contrato social; f) Disponer que se efectúen las
12 deducciones para el fondo de reserva legal a que
13 se refiere el artículo trigésimo de estos
14 Estatutos, así como para el voluntario si se
15 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente
16 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles
17 y, en general, la celebración de todo acto o
18 contrato referente a estos bienes que se
19 relacionen con la transferencia de dominio o con
20 imposición de gravamen sobre ellos, si esto no
21 estuviere comprendido en el objeto social de la
22 Compañía; h) Autorizar al Gerente General y/o al
23 Presidente de la compañía para celebrar actos y
24 contratos que obliguen a la Compañía por un
25 monto superior a Diez Mil Dólares de los Estados
26 Unidos de América; i) Resolver acerca de la
27 fusión, transformación, disolución y liquidación
28 de la Compañía, y emisión de las partes

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar
2 liquidadores, fijar el procedimiento para la
3 liquidación, la retribución de los liquidadores
4 y considerar las cuentas de liquidación; k)
5 Disponer que se entablen las acciones de
6 responsabilidad en contra de los administradores
7 o comisarios aunque no figuren en el Orden del
8 Día y designar a la persona que haya de ejercer
9 la acción correspondiente; l) Facultar al
10 Gerente General el otorgamiento de poderes
11 generales; m) Interpretar obligatoriamente el
12 presente estatuto, así como, resolver las dudas
13 que hubiere en la interpretación del mismo; n)
14 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
15 necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación
16 general de los negocios sociales, ejercer las
17 funciones que le correspondan como órgano
18 supremo de la Compañía y resolver los asuntos
19 que específicamente le competen de conformidad
20 con la Ley y sobre los puntos que en general
21 sean sometidos a su consideración, siempre que
22 no sean de competencia de otro funcionario.-
23 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Resoluciones: Las
24 resoluciones de Junta General de Accionistas,
25 sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán
26 adoptarse por mayoría absoluta de votos, es
27 decir, votos concordantes de por lo menos la
28 mitad más una acción de las que representen el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 capital pagado válidamente asistenta a 65a :
2 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones
3 se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la
4 votación de la Junta General de Accionistas se
5 produjere empate, la proposición se considerará
6 negada, sin perjuicio del derecho de pedir que
7 se tome nueva votación o que el asunto se trate
8 en otra Junta General. Las resoluciones de la
9 Junta General válidamente adoptadas, son
10 obligatorias para todos los accionistas, aun
11 para los que no hubieran concurrido a ella,
12 salvo el derecho de oposición establecido en la
13 ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Actas: De cada
14 sesión de Junta General se llevará un acta, que
15 podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará
16 las firmas del Presidente y del Secretario. Para
17 llevar las actas de las sesiones de Junta
18 General se observará el sistema de hojas móviles
19 escritas a máquina o computadora por el anverso
20 y el reverso, sin dejar ningún espacio entre
21 líneas, que deberán ser foliados con numeración
22 continua y sucesiva y rubricada una por una por
23 el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**
24 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Del
25 Presidente: El Presidente de la Compañía será
26 elegido por la Junta General de Accionistas,
27 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
28 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 desempeño del cargo hasta ser legalmente
2 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:
3 a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
4 General de Accionistas.- b) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los
6 certificados de aportación de los accionistas y
7 con el Secretario las Actas de Junta General.-
8 c) Firmar la correspondencia que por resolución
9 de la Junta General deba ser firmada por él.- d)
10 Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las
11 resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar
12 al Gerente General en ausencia temporal o
13 definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones
14 que le competen según la Ley y el presente
15 Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Del
16 Gerente General: El Gerente General será elegido
17 por la Junta General de Accionistas, durará
18 **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser
19 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el
20 desempeño del cargo hasta ser legalmente
21 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:
22 a) Ejercer la administración activa de los
23 negocios sociales con sujeción a las directrices
24 que le imparta la Junta General de Accionistas;
25 b) Ejercer la representación legal, judicial y
26 extrajudicial y gozará de todas las facultades
27 constantes en la Ley de Compañías, y a las que
28 se establecen en los presentes estatutos.- c)

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Otorgar poderes, pero para la concesión de
2 poderes generales o para la designación de
3 factores, precisará de la autorización previa de
4 la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir
5 en unión del Presidente los certificados de
6 aportación de los accionistas, así como las
7 Actas de la Junta General cuando actúe como
8 Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los
9 negocios de la Compañía de conformidad con las
10 facultades que provengan de la Ley de Compañías
11 y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su
12 responsabilidad los fondos de la Compañía en
13 giro ordinario de los negocios sociales,
14 pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o
15 endosar títulos valor, tales como pagarés,
16 cheques, letras de cambio, etc.; suscribir
17 contratos de apertura de cuentas corrientes, de
18 sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en
19 toda clase de actos y contratos con las
20 limitaciones previstas en los Estatutos de la
21 misma.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en
22 general toda clase de documentos de
23 Instituciones y dependencias públicas o
24 privadas.- g) Comprar toda clase de materias
25 primas, materiales, implementos, maquinarias y
26 todos los demás objetos necesarios para el giro
27 del negocio de la Compañía.- h) Vender,
28 hipotecar, gravar bienes inmuebles

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 pertenecientes a la Compañía, previa aprobación
2 de la Junta General.- i) Aceptar garantías en
3 favor de la Compañía, aceptar hipotecas de
4 bienes ajenos en garantía de las transacciones
5 comerciales.- j) Presentar a la Junta General el
6 balance anual y los balances parciales cuando lo
7 requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas
8 Generales de Accionistas, ordinarias y
9 extraordinarias.- l) Nombrar y remover
10 legalmente a los empleados que fueren
11 necesarios.- m) El Gerente General obligará a la
12 Compañía con las facultades y atribuciones que a
13 este respecto determinan las leyes y estos
14 estatutos suscribiendo bajo la denominación
15 ARGOCAP S.A.; n) Llevar los libros de actas de
16 las sesiones de Junta General de Accionistas, de
17 acciones y accionistas, de expedientes de Junta
18 General, el libro talonario de acciones y demás
19 libros sociales exigidos por la Ley.- ñ)
20 Presentar anualmente a la Junta General de
21 Accionistas los estados financieros relativos al
22 período y su informe sobre las operaciones y
23 resultados obtenidos; informe que deberá
24 contener el proyecto de distribución de
25 utilidades.- o) Presentar o remitir a la
26 Superintendencia de Compañías los documentos
27 determinados en las Leyes, sus Reglamentos y
28 disposiciones administrativas emanadas de



1 autoridades competentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEIS.

2 **OCTAVO.-** Designación de primer

3 administradores: Los accionistas de manera

4 unánime designan a la señora Jessica Margoth

5 Argotti Castellanos como Gerente General de la

6 compañía y al señor José Guillermo Capito

7 Alvarez como Presidente de la compañía.-

8 **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE**

9 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO**

10 **NOVENO.-** Comisarios: La Junta General de

11 Accionistas nombrará un Comisario principal y un

12 Comisario suplente para que ejerza las funciones

13 que la Ley le señala y durará un año en sus

14 funciones, pudiendo ser indefinidamente

15 reelegidos. El Comisario vigilará las

16 operaciones sociales sin dependencia de la

17 administración y en interés de la Compañía.-

18 **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**

19 **RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Ejercicio

20 anual: El treinta y uno de diciembre de cada año

21 se cortará las cuentas de la Compañía y se

22 elaborará el balance general de negocios durante

23 el ejercicio, documentos que, con el estado de

24 pérdidas y ganancias serán presentados por el

25 Gerente General a la Junta General de

26 Accionistas junto con los informes que dispone

27 la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las

28 utilidades se pagarán a prorrata de la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 participación accionarial: De las utilidades
2 líquidas anuales se tomará el diez por ciento
3 (10 %) para formar e incrementar la reserva
4 legal hasta llegar al mínimo señalado por la
5 Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**
6 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De
7 la disolución y liquidación: En cuanto a la
8 disolución y liquidación de la Compañía, se
9 estará a lo previsto en la Ley de Compañías
10 debiendo la Junta General nombrar como
11 liquidador al Gerente General de la Compañía,
12 quien queda estatutariamente autorizado para
13 proceder directamente a la venta de los bienes
14 de la compañía sin necesidad de autorización de
15 junta general u otro requisito.- **ARTICULO**
16 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere
17 previsto en los presentes estatutos se sujetará
18 la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y
19 demás Leyes de la República del Ecuador.-
20 **CAPITULO DECIMO: CLAUSULA COMPROMISORIA.-**
21 **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO.-** Los accionistas
22 convienen que en el evento en que surja alguna
23 diferencia exclusivamente entre los mismos en
24 razón de la suscripción, ejecución o terminación
25 del presente Contrato de sociedad, o cualquier
26 litigio, controversia, o reclamación
27 provenientes o relacionada con el presente
28 Contrato, será resuelta por el Tribunal Arbitral

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 de la Cámara de Comercio de Quito, para cuyo
2 efecto se someten los accionistas a la Ley de
3 Arbitraje y Mediación de la República del
4 Ecuador, al Reglamento del Centro de Arbitraje y
5 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a
6 las siguientes normas: Uno. En materia
7 sustancial se someterá a las normas de la Ley de
8 Compañías del Ecuador y, en general, a las
9 normas comerciales y societarias vigentes en
10 la República del Ecuador que resulten
11 pertinentes. Dos. El Tribunal decidirá en
12 derecho. Tres. Las partes renuncian a la
13 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar
14 el laudo que expida el Tribunal Arbitral y
15 se comprometen a no interponer ningún recurso
16 contra el laudo arbitral. Cuatro. Para la
17 ejecución de las medidas cautelares el
18 Tribunal Arbitral está facultado para
19 solicitar de los funcionarios públicos,
20 judiciales, policiales y administrativos su
21 cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a
22 juez ordinario alguno. Cinco. El Tribunal
23 Arbitral estará conformado por un árbitro.
24 Seis. El procedimiento arbitral será
25 confidencial. Siete. El lugar del arbitraje será
26 las instalaciones del Centro de Arbitraje y
27 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
28 **CAPITULO UNDECIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- En todo cuanto no
2 estuviere expresamente señalado en el presente
3 Estatuto, se entenderán incorporadas las
4 disposiciones constantes en la Ley de Compañías,
5 su Reglamento y otras leyes vigentes.
6 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas de
7 manera expresa autorizan al señor Miguel Salazar
8 Cruz para que solicite y obtenga la inscripción
9 de esta escritura de constitución de compañía en
10 el Registro Mercantil, así como obtengan el
11 Registro Único de Contribuyentes de la Empresa.-
12 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
13 demás cláusulas de estilo para la perfecta
14 validez del presente instrumento.-". Firmado)
15 por el Doctor José Guillermo Capito Álvarez,
16 portador de la matrícula profesional número
17 cuatro mil trescientos setenta y dos del
18 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**
19 **CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda
20 elevada a escritura pública con todo su valor
21 legal, junto con los documentos habilitantes y
22 anexos incorporados a ella.- Para el
23 otorgamiento de la presente escritura pública,
24 se observaron todos y cada uno de los preceptos
25 legales que el caso requiere y leída que les fue
26 a los comparecientes íntegramente por mí el
27 Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman
28 y ratifican en el total contenido de la presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742759
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710873710 CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARGOCAP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL: N8211.00 ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1710873710

Nombres del ciudadano: CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

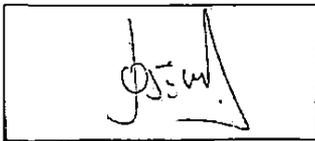
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CAPITO JOSE GUILLERMO

Nombres de la madre: ALVAREZ SUSANA TARGELIA

Fecha de expedición: 23 DE OCTUBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.07 13:35:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2766782



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

Nº 171087371-0



SEXO: M
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
NOMBRE: CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: SANTA FE
FECHA DE NACIMIENTO: 1971-12-22
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

F. PROFESION / OCUPACIÓN: ABOGADO

APellidos y Nombre de la Parte: CAPITO JOSE GUILLERMO

Apellidos y Nombre de la Parte: ALVAREZ SUSANA TARGELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-10-23

FECHA DE EMISIÓN: 2025-10-23



Handwritten signature and scribbles

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADA DE VOTO LIBRE Y
EQUIDAD ELECTORAL

002

002 - 0102

1710873710

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002 - 0102
CÉDULA: 1710873710
CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: SANTA FE
CIRCUNSCRIPCIÓN: ITCAMBIA
ZONA: 1

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n), que me fue (ron) presentada(s) en - UNA - folia(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagesimo Quinto del Cantón Quito, el 07 SET 2016

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1715854434

Nombres del ciudadano: SOSA MOLINA CRISTIAN VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 20 DE ENERO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

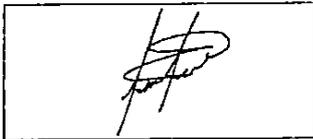
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SOSA HECTOR VINICIO

Nombres de la madre: MOLINA MERY YOLANDA

Fecha de expedición: 5 DE ENERO DE 2013



Información certificada a la fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.07 11:37:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2766814



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

-14-

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171585443-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
SOSA MOLINA
CRISTIAN VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOSA HECTOR VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA MERY YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-05

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRASE DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

077

007-9140

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOSA MOLINA CRISTIAN VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN ISIDRO DEL INCA
PARAQUA ZONA 5

[Signature]

1) FIEL COPIA DE LA JUNTA

[Signature]



RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n), que me fue (ron) presentadas en - UNA - foto(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el 07 SET. 2016

[Signature]

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO-QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 escritura, para constancia firma junto conmigo
2 en unidad de acto, quedando incorporada esta
3 escritura al protocolo de esta notaria de todo
4 lo cual doy fe.-

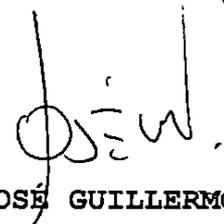
5

6

7

8

9


JOSÉ GUILLERMO CAPITO ALVAREZ

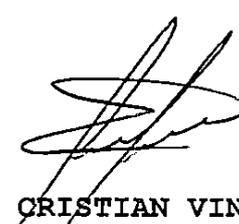
10 c.c. 1710873210

11

12

13

14


CRISTIAN VINICIO SOSA MOLINA

15 c.c. 1715854434

16

17

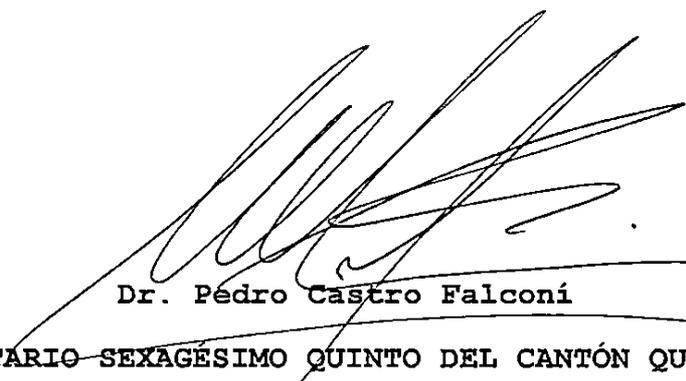
18

19

20

21

22


Dr. Pedro Castro Falconí

23

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

24

25

26

27

28

EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ARGOCAP S.A.**, otorgada por los señores **JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ** y **CRISTIAN VINICIO SOSA MOLINA** ; firmada y sellada en Quito, a siete (07) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).- 20161701065000460.-
MAEM.-




Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 60330



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43355
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4318
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /07/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARGOCAP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

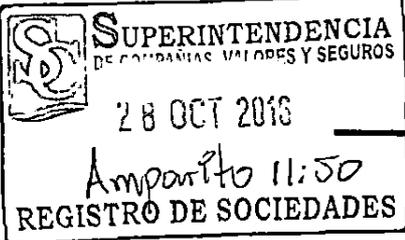
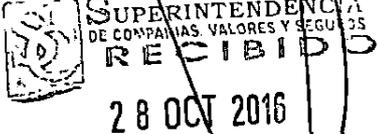
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM/Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



6990017

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ARGOCAP S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ARGOCAP	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: IÑAQUITO	BARRIO: EL BATAN	CIUDADELA: EL BATAN	
CALLE: EL ZURIAGO	NÚMERO: E-10-40	INTERSECCIÓN/MANZANA: EL VENGADOR	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5102644	TELÉFONO 2: 5102642	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: josecapito@aslex.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 995087777	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ATRÁS DEL QUICENTRO SHOPPING			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JESSICA MARGOTH ARGOTTI CASTELLANOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707362123			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Diego Vinuesa CAU - QUITO VA-01.2.1.4-F1	